



ACUERDO MUNICIPAL - . 0 0 4 DE 2020

(0 6 AGO 2020)

"POR EL CUAL SE CREA EL SISTEMA DE ZONAS DE ESTACIONAMIENTO REGULADO Y SE INCENTIVA LA CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE PARQUEADEROS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN DE VIBORAL – ANTIOQUIA; En uso sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Artículos 82, 287, 313, 315, 338 y 363 de la Constitución Política, la Ley 105 de 1993, la Ley 136 1994 modificada por Ley 1551 de 2012, Artículo 27 del Decreto 111 de 1996, Ley 819 de 2003, la Ley 769 de 2002, Ley 1287 de 2009, Ley 1383 de 2010, Ley 2010 de 2019, y demás normas concordantes en la materia.

ACUERDA

ZONAS DE ESTACIONAMIENTO REGULADO- ZER

ARTÍCULO 1º: AUTORIZACIÓN LEGAL. Autorizar la implementación del Sistema de Estacionamiento Regulado en la vía pública del municipio de El Carmen de Viboral, la tasa por estacionamiento y que se encuentra autorizada en la Ley 105 del 30 de Diciembre de 1993, en su artículo 28.

ARTÍCULO 2: ELEMENTOS. Establézcase la tasa por el derecho de parqueo sobre las vías públicas del Municipio de El Carmen de Viboral, de acuerdo a los siguientes elementos:

- **SUJETO ACTIVO:** El Municipio de El Carmen de Viboral.
- **SUJETO PASIVO:** Es el propietario o poseedor del vehículo que hace uso del parqueo en las zonas reguladas.
- **HECHO GENERADOR:** Lo constituye el parqueo de vehículos en las vías públicas.
- **BASE GRAVABLE:** La constituye el tiempo de parqueo del vehículo en la vía pública.





- **TARIFA:** Se fija por tipo de vehículo y por hora según el siguiente cuadro. Los valores serán incrementados según el IPC anual.

TIPO DE VEHÍCULO	TARIFA HORA
MOTOCICLETAS Y SIMILARES	1.305
VEHICULOS LIVIANOS	2.349
VEHICULOS MEDIANOS	2.349
VEHICULOS PESADOS	2.610

PARÁGRAFO 1: Fijar los primeros 15 minutos de uso como tiempo de gracia.

PARÁGRAFO 2: La tarifa será ajustada al múltiplo de 50 más cercano.

ARTÍCULO 3. El Alcalde del Municipio de El Carmen de Viboral, dentro de los ciento veinte días (120) días calendario siguientes a la sanción y publicación legal del presente Acuerdo, deberá realizar todas las actividades tendientes a reglamentar el funcionamiento de las Zonas de Estacionamiento Reguladas (ZER).

PARÁGRAFO 1: Los recursos recaudados irán a cargo de la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Financiero.

PARÁGRAFO 2: La operación de las Zonas de Estacionamiento Regulado (ZER) se hará a cargo del municipio o sus entidades descentralizadas de manera directa.

PARÁGRAFO 3: En las zonas de Estacionamiento Regulado se deberán incluir celdas para personas con movilidad reducida de conformidad con la normatividad vigente en la materia.

PARÁGRAFO 4: La conformación de cada zona de estacionamiento regulado deberá ser difundida a la comunidad en general y en particular a la perteneciente a su área de influencia por lo menos con 8 días de anticipación a su entrada en operación. De igual forma se procederá cuando se trate de modificaciones a las zonas de estacionamiento regulado existentes que toquen aspectos como tarifas y horarios.

INCENTIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE PARQUEADEROS PÚBLICOS





ARTÍCULO 4: Estarán exentos en proporción al pago de los impuestos: delineación urbana, industria y comercio y avisos y tableros, por el término de tres (3) años, contados a partir del reconocimiento efectuado por la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Financiero, los propietarios u operadores de los inmuebles que construyan o adecuen con destino a parqueaderos públicos en la zona urbana del municipio, así:

1. Para los parqueaderos públicos que se desarrollen a partir de una licencia de construcción en la modalidad de obra nueva, estarán exentos de los impuestos municipales en los siguientes porcentajes:
 - 30% de delineación urbana
 - 30% de industria y comercio
 - 30% de impuesto de avisos y tableros
2. Para los parqueaderos públicos que se desarrollen a partir de una licencia de construcción en la modalidad de adecuación para uso y/o modificación de la edificación existente, estarán exentos de los impuestos municipales en los siguientes porcentajes:
 - 30% de delineación urbana
 - 30% de industria y comercio
 - 30% de impuesto de avisos y tableros

PARÁGRAFO 1: Los parqueaderos comunes y de visitantes de los edificios destinados a comercio y vivienda no serán beneficiados del presente Acuerdo Municipal.

PARÁGRAFO 2: Se exceptúa de este beneficio los parqueaderos con capacidad inferior a 10 vehículos o celdas de parqueo; así mismo, se exceptúan de este beneficio la construcción de parqueaderos exclusivamente para motocicletas.

PARÁGRAFO 3: Al presente beneficio tributario, podrá acogerse quienes estén realizando dicha actividad y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley.

ARTÍCULO 5: OCUPACIÓN. Para gozar del presente beneficio tributario, los parqueaderos públicos deberán garantizar como mínimo el 50% de celdas disponibles al público, las cuales no podrán ser administradas en mensualidad, o alquiler, así mismo; deberán implementar en su sistema de cobro las tarifas por horas o fracción, lo anterior; con el fin de garantizar la disponibilidad para los usuarios.





PARÁGRAFO: Para ser beneficiado del presente acuerdo municipal se deberá prestar el servicio las 24 horas del día.

ARTÍCULO 6: RECONOCIMIENTO. Corresponderá, al Secretario de Hacienda y Desarrollo Financiero, reconocer los beneficios contemplados en el presente Acuerdo a los propietarios u operadores de los parqueaderos, siempre que se encuentre a paz y salvo con el ente municipal, previa verificación y certificación por parte de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial y la Inspección de Policía el cumplimiento de la Ley 1801 de 2016 y demás normas que regulan dicha actividad.

ARTÍCULO 7: La construcción del parqueadero se deberá llevar a cabo inmediatamente sea expedida la licencia por parte de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial y así gozar de los beneficios tributarios otorgados. Lo anterior implica que no hay derecho al beneficio en caso de prórroga de la licencia.

PARÁGRAFO 1: Cuando el contribuyente, sólo busque beneficiarse del impuesto de delineación urbana y posteriormente no cumpla con los requisitos de Ley, se le deberá cobrar la totalidad de los impuestos a cargo, de conformidad con el Estatuto Tributario Municipal.

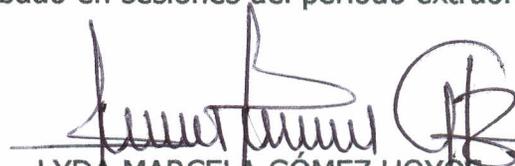
PARÁGRAFO 2: El presente incentivo tributario, para la construcción y funcionamiento de parqueaderos públicos en El Carmen de Viboral, tendrá una vigencia de treinta y seis (36) meses, contado a partir de la sanción y publicación legal.

ARTÍCULO 8: VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y promulgación legal y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en el Salón del Concejo Municipal de El Carmen de Viboral Antioquia a los veintisiete (27) días del mes de julio de dos mil veinte (2020), según Acta 047, después de haber sido debatido y aprobado en sesiones del período extraordinario.


HUGO JIMÉNEZ CUERVO
Presidente


LYDA MARCELA GÓMEZ HOYOS
Secretaria General





Por disposición legal remitimos cinco (5) copias del presente Acuerdo a la Alcaldía Municipal, hoy veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020), para sanción y publicación legal.

HUGO JIMÉNEZ CUERVO
Presidente

GILDARDO A. IDARRAGA GIRALDO
Vicepresidente Primero

JOHAN ALEXIS TORO AGUDELO
Vicepresidente Segundo

Constancia Secretarial: El presente Acuerdo surtió los debates reglamentarios en sesiones del período extraordinario y fue aprobado en cada uno de ellos; el Primero en Comisión el veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020) y el Segundo en Plenaria el veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020), ambos celebrados en distintas fechas, todo de acuerdo a la Ley.

LYDA MARCELA GÓMEZ HOYOS
Secretaria General





Recibido en la Alcaldía Municipal, el **viernes 31 de julio de 2020, a las 11:00 de la mañana.**

HÉCTOR FABIO GÓMEZ RAMÍREZ
Secretario de Servicios Administrativos

De conformidad con el Código de Régimen Municipal y la Ley 136 de 1994, el presente Acuerdo se sanciona por el Alcalde Municipal, el **06 AGO 2020**. Envíese dos (2) ejemplares a la Gobernación de Antioquia, División Jurídica. Publíquese y Ejecútese.

JOHN FREDY QUINTERO ZULUAGA
Alcalde Municipal

Constancia Secretarial, el **06 AGO 2020**, se pública este Acuerdo.

HÉCTOR FABIO GÓMEZ RAMÍREZ
Secretario de Servicios Administrativos